



DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

SECCION PRIMERA

Registrado como articulo de
2^a clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1952 ★ Tomo CXCIV ★ Núm. 54

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Solicitud de naturalización mexicana presentada por la señora Edith Kafka Schmelz de Bruder 1
Solicitud de naturalización mexicana presentada por el señor Mauricio Markovits Markovits 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Acuerdo que modifica la autorización que para funcionar se otorgó a Almacenes de Depósito Ocejo, S. A., por aumento de su capital social 1
Acuerdo que modifica la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., por aumento de su capital social autorizado 2
Circular número 301-12-110 que da a conocer los productos derivados de la leche que deben quedar comprendidos en la fracción 1.22.17 de la Tarifa de Importación, publicada el día 5 de junio próximo pasado 3
Circular que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación y de la sobretasa del 15% ad-volorem sobre piloncillo y panela, malta, cebada y salmón. (Lista número 27) 4

SECRETARIA DE ECONOMIA

- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa Ejidal de Venta en Común Rancharia de Pachine, S. C. L. 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado Guarachi en Arizpe, Son. 1
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional ubicado sobre la costa Playa Azul y Melchor Ocampo, en Arteaga, Mich. 2
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado San Bruno, ubicado en Cucurpe, Son. 3
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado Pozo de Crisanto, en San Miguel de Horcasitas, Son. 4

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región de El Bajío, Zona Celaya 1
Título de legitimación otorgado a la señora Josefina Larios de Pérez Moreno para utilizar aguas del Río Lagos, en Lagos de Moreno, Qro. 2
Fe de erratas al Reglamento para la distribución de

aguas de los manantiales El Tepe, en Ixmiquilpan, Hgo., publicado el día 11 de septiembre próximo pasado 3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Solicitud presentada por Aerotransportes, S. A., para establecer y explotar un servicio aéreo de carga entre México, D. F., y Reynosa, Tam. 9
Solicitud presentada por el señor J. Manuel Treviño M., para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial, exclusivamente en servicio diurno, en Morelia, Mich. 9

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

- Acuerdo que autoriza se permute con Productos de México, S. A., el predio de propiedad nacional que el mismo señala, por el mobiliario contratado para dotar de equipo de oficina a la Escuela de Aviación Militar de Guadalajara, Jal. 10
Decreto que declara que forma parte del dominio público nacional el terreno con superficie aproximada 334-36-58 hectáreas, ubicado en Monterrey, N. L., con las colindancias que el mismo especifica 10

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución sobre ampliación de ejido al poblado San Juan del Palmar, Anexo de San Francisco de Cedillo, en Dr. Arroyo, N. L. 11
Resolución sobre ampliación de ejido al poblado Santa Ana, en Dr. Arroyo, N. L. 12
Resolución sobre ampliación de ejido al poblado El Amate Amarillo, en Chilapa, Gro. 13

Avisos Generales 14 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEPARTAMENTO AGRARIO

- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio El Edén en Tapanatepec, Oax. 1
Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio San Antonio de la Laguna, en Santa Clara, Dgo. 2
Acuerdo sobre inafectabilidad de una porción de terreno sin nombre, propiedad del señor José de la Fuente Reina, en Hermosillo, Son. 3
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Fracción del Blanco, en Colón, Qro. 3
Acuerdo sobre inafectabilidad de los predios Las Cuevas y El Guayabo de China, en Peribán, Mich. 4
Acuerdo sobre inafectabilidad de un lote de la fracción 3 de la ex hacienda Puroaqua, propiedad del señor José Ramírez Ortiz, en Jerécuaro, Gto. 4

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región de El Bajío, Zona Celaya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que el Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º y 15º de la Ley Reglamentaria del Párrafo 5º. del Art. 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que en la región conocida con el nombre de El Bajío, Zona Celaya, se ha venido incrementando notablemente el alumbramiento de aguas del subsuelo.

Que de los estudios practicados por la Secretaría de Recursos Hídricos se ha llegado a la conclusión de que las obras de alumbramiento se han venido efectuando en forma anárquica y en algunos casos, se han hecho perforaciones muy próximas entre sí, por lo que de continuar realizándose en esa forma se correría el riesgo, tanto de afectar los aprovechamientos existentes, como de sobrepasar la capacidad expotable de los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía regional cuya conservación y protección es de interés público, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región de El Bajío, Zona Celaya, que comprende parte de los Municipios de Celaya, Juventino Rosas, Apaseo, Comonfort, Cortázar y Apaseo el Alto, en el Edo. de Guanajuato, quedando limitada sobre el terreno por el polígono de once vértices que a continuación se describen:

I.—Cúpula de la iglesia La Villita, situada sobre una loma baja como a 3 Kms. al N. E., del pueblo de Apaseo.

II.—Punto más alto del cerro de Galvanes situado al Este del poblado de Soria.

III.—Punto más alto del cerro Los Remedios situado a la orilla N. E., del pueblo de Comonfort.

IV.—Punto más alto del cerro El Sombrerito, situado sobre la sierra de Corrales a unos 12 kilómetros al Norte de la ciudad de Juventino Rosas.

V.—Punto más alto del Cerro Gordo situado a unos 10 Kms. al Norte de la población de Valtierrilla.

VI.—Punto más alto del cerro Comalero.

VII.—La línea 5-6 se prolongará hasta su intersección en el curso del río Lerma, a partir de ahí se seguirá el curso del mismo río Lerma, hasta llegar al poblado de La Mocha, que es el Vértice No. 7.

VIII.—Punto más alto del cerro de La Mocha.

IX.—Punto más alto del cerro de La Gavia.

X.—Punto más alto del cerro de La Cruz.

XI.—Cúpula de la iglesia del poblado de Apaseo el Alto. Cerrándose el polígono en el punto 1, ya descrito.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este Decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada, sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hídricos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive la com-

padilla y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente, y en caso de tenerlo, quedarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se dijen por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Las solicitudes de autorizaciones para nuevos alumbramientos, serán tramitadas por la Secretaría de Recursos Hídricos, previo estudio individual correspondiente y con sujeción a las siguientes bases generales:

a).—Teniendo en cuenta que dentro de los terrenos que forman la veda existen numerosas superficies con características geohidrológicas diferentes entre sí, la Secretaría de Recursos Hídricos fijará en cada caso, dentro de la zona vedada, la distancia mínima necesaria para que se proceda al estudio de las solicitudes, estableciendo una diferenciación de acuerdo con las características regionales; en tal virtud sólo podrán autorizarse nuevos alumbramientos a distancias mayores de las fijadas en cada régimen y siempre previo estudio que demuestre que el nuevo alumbramiento no sobrepasa la capacidad explotable de los acuíferos ni los perjudica por salinidad u otras causas.

b).—Los trabajos necesarios, auxiliares de los estudios que determinarán la procedencia o improcedencia del permiso serán hechos por cuenta del solicitante y bajo el control técnico de la Secretaría de Recursos Hídricos, y en caso de solución favorable la obra de alumbramiento se realizará de acuerdo con las especificaciones que señale la propia Secretaría.

c).—Terminada cada obra de alumbramiento se efectuará bajo el control de la misma Secretaría una prueba de bombeo por el tiempo necesario, que no podrá ser inferior de 48 horas continuas y la extracción máxima permisible se determinará tomando en cuenta los resultados de esa prueba y las observaciones que simultáneamente se hagan en los pozos circunvecinos.

ARTICULO CUARTO.—Las obras de alumbramiento nuevas y las existentes, se sujetarán a las medidas que, para el control de la salinidad, estime conveniente dictar la Secretaría de Recursos Hídricos.

ARTICULO QUINTO.—Cuando la Secretaría de Recursos Hídricos, con base en los estudios específicos autorice la construcción de una obra, se considerará al interesado un plazo de dos meses para iniciar la obra y otro de seis meses a partir de la iniciación de la misma, para terminarla e instalar el equipo de bombeo correspondiente. Si la obra no se inicia o no se concluye dentro de los plazos mencionados, se cancelará el permiso correspondiente.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Recursos Hídricos procederá a reglamentar el aprovechamiento de aguas del subsuelo, de acuerdo con sus características económicas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEPTIMO.—Para asegurar que no se causen los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, no podrán modificarse, sin permiso de dicha Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de las obras. La infracción de lo anterior será castigada por la aplicación de las sanciones que para violaciones al Art. 8º de la Ley Reglamentaria del párrafo 5º, del Art. 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo señala el Art. 32º de la propia ley.

ARTICULO OCTAVO.—A partir de la fecha de su publicación, la Secretaría de Recursos Hídricos concederá un término de 30 días a los propietarios e usuarios de aprovechamientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, para que los registren en la propia Secretaría, manifestando las características de la obra, equipo, uso del agua y si se utiliza en riego, la superficie regada.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 Constitucional expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia de Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México. D. F., a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hídricos, Adolfo Orive Alva.

TITULO de legalización otorgado a la señora Josefina Larios de Pérez Moreno, para utilizar aguas del río Lagos, en Lagos de Moreno, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hídricos.—Dirección General de Aprovechamientos Hídricos.—Departamento de Aguas Federales.—División Tramitación Norte. — Exp.: 201.444.11723.3)11836. — Ant.: 1975-25661.

TITULO DE LEGALIZACION No. 9

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren respectivamente el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 de la Constitución Federal de la República, y con fundamento en los artículos 8º, 10 fracción II; 11 fracción I, 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente; 61, 65, 69 y 133 de su Reglamento; 1º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. 8º, fracción II de su reglamento; y teniendo en consideración que en el expediente número 201.444.11723.3)11836 tramitado en la Secretaría de Recursos Hídricos, se ha cumplido con los requisitos legales correspondientes y que están construidas y aprobadas las obras hidráulicas necesarias para derivar y aprovechar en riego y entarquinamiento, en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, aguas mansas y bajas del río Lagos, que fueron declaradas de propiedad nacional el 6 de octubre de 1920, según publicación en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 20 del mismo mes y año, he tenido a bien otorgar a la señora Josefina Larios de Pérez Moreno, la presente Legalización, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Esta Legalización se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vivientes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, pudiendo ser modificados los derechos que reconoce y fija en los términos y condiciones que establece el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.

SEGUNDA.—La señora Josefina Larios de Pérez Moreno podrá derivar en virtud de esta Legalización un gasto de 20 (veinte) litros por segundo de aguas del Río Lagos, durante 180 días en el año, a razón de 24 (veinticuatro) horas diarias, hasta completar un volumen anual 311.043 (trecentos once mil cuarenta) metros cúbicos, para fines de riego y entarquinamiento, en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal., cultivando maíz, trigo y frijol.

TERCERA.—La derivación, conducción y aprovechamiento de las aguas se hace mediante las obras que a continuación se describen:

Las aguas se toman por la margen izquierda en el lugar denominado La Esmeralda, que dista 1.000 metro; aguas arriba del punto "Las Amarillas" y la derivación se efectúa